CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE MANTENIMIENTO

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE COMPUTO DE LAS DIFERENTES AREAS DE LA ESE BLANCA ALICIA HERNANDEZ Y/0 HASTA AGOTAR LOS RECURSOS.
CPS – 27 - 2023 - CARLOS ENRIQUE DAZA

Las partes que mediante la plataforma del Secop II se obligan con el presente contrato, además de las condiciones contenidas en los formatos, formularios y documentos cargados en la plataforma, especialmente el estudio previo para determinar la conveniencia y oportunidad en el contrato, nos adherimos a las respectivas clausulas, previas las siguientes consideraciones: 1) Que existe informe de estudios previos de fecha de 21 de febrero de 2023 suscrito por **ADRIANA OTALVARO HERNANDEZ**, su calidad de (GERENTE – Ordenador Gasto), en el cual se encuentra sustentada la necesidad y conveniencia de la contratación referida, así como la existencia de los elementos que hacen oportuna su contratación. 2) Que existe certificado de fecha de 21 de febrero de 2023 en el cual se verifica la Insuficiencia del personal de planta para realizar el objeto a contratar. 3) Que el contrato está sujeto a las respectivas apropiaciones presupuestales, mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N°32** de fecha de 21 de febrero de 2023 4) Que el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna causal de incompatibilidad o inhabilidad, prohibición o conflicto de intereses señalado en la Ley que le impida celebrar el contrato, dejando indemne al Municipio por esta manifestación. 5) Que se verificaron los antecedentes del contratista, sin encontrar impedimento alguno para la suscripción del contrato. 6) Que la supervisión para la ejecución y cumplimiento del Contrato será realizado por la ESE Blanca Alicia Hernandez del Municipio de Albania Santander a través del supervisor designado por el Ordenador del Gasto mediante comunicación interna. Que en consideración a lo anterior, hemos acordado las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE COMPUTO DE LAS DIFERENTES AREAS DE LA ESE BLANCA ALICIA HERNANDEZ Y/0 HASTA AGOTAR LOS RECURSOS.PARÁGRAFO PRIMERO: ACTIVIDADES ESPECIFICAS:** MANTENIMIENTO CORRECTIVO. 1.) Corregir daños leves o graves de los equipos de computo de las diferentes areas 2.) Cambiar partes, deterioradas para prevenir daños más graves y/o pérdida de los equipos por la falta de la corrección oportuna.3.) REVISAR, CAMBIAR, ARREGLAR partes de los quipos de computo tales como computadores, impresoras y fotocopiadora, conexiones eléctricas, tomas, cables, estabilizadores, ups, conexiones de red, switches, terminales, etc que estén en mal estado o con mal funcionamiento. 4) Realizar reposicion de los equipos de acuerdo a la necesidad. **CLAUSULA SEGUNDA- VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del Contrato es hasta la suma de: **SIETE MILLONES**

Powered by CamScanner

NOVECIENTOS MIL PESOS ($7.900.000), PARÁGRAFO PRIMERO: El valor total de este contrato incluye todos los costos y gastos en que tenga que incurrir EL CONTRATISTA, para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional alguno, exceptuando la fuerza mayor y el caso fortuito CLAUSULA TERCERA.- **FORMA DE PAGO:** Por valor de: **SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($7.900.000),** mediante pagos parciales, en los cuales se refleje los servicios prestados, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, constancias de pago al sistema general de seguridad social integral y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos señalados en la cláusula tercera quedan condicionados adicionalmente a que EL CONTRATISTA acredite el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **CLAUSULA CUARTA.- TERMINO DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato tendrá una duración de **CINCO (05) MESES Y OCHO (08) DIAS** contados a partir de la firma del acta de iniciación, la cual se suscribirá una vez legalizado el contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: CONTRATO ADICIONAL:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a este, los cuales no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada. Las adiciones relacionadas con el valor quedarán perfeccionadas con el registro presupuestal, adición. Las relacionadas con el plazo sólo requerirán firma del GERENTE de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNANDEZ. **CLAUSULA QUINTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, se obliga para con EL CONTRATANTE: 1) De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el contratista debe acreditar el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales 2) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando las Labores especificadas. 3) Ejecutar el objeto contractual tanto en calidad, como en cantidad y tiempo, con todos los equipos, instrumentos y demás elementos necesarios. 4) Realizar los informes pertinentes y necesarios. 5) Presentar al Interventor los informes sobre las actividades desarrolladas y los que la ESE le solicite. 6) Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure por causa de mala praxis. 7) Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el CONTRATANTE o sus delegados, con la mayor prontitud. 9) Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. **CLAUSULA SEXTA-OBLIGACIONES DE LA ESE:** 1) Entregar al CONTRATISTA, las sumas indicadas en la cláusula segunda, en los plazos y términos previstos en la cláusula tercera; 2) Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato; 3) Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo. **CLAUSULA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La Supervisión del Contrato será ejercida por la GERENTE de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNANDEZ. **CLAUSULA OCTAVA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA FRENTE AL PERSONAL CONTRATADO POR EL:** Entre el personal que emplee EL CONTRATISTA, para la ejecución del presente contrato y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNANDEZ, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA. **CLAUSULA NOVENA:** El presente contrato no crea vínculo laboral alguno entre las partes y en consecuencia no dará lugar al cobro de prestaciones de ninguna clase **CLAUSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato NO podrá darse por terminado Unilateralmente por ninguna de las dos partes. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA- REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Existe Disponibilidad Presupuestal y

Powered by CamScanner

Registro presupuestal anexos al presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA- CADUCIDAD:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNANDEZ previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **DÉCIMA TERCERA-CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, se estipula una pena pecuniaria equivalente al 10% del valor del contrato. **DÉCIMA CUARTA- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, y para conminarlo al cumplimiento de las mismas, este pagará a LA ESE, 1. Por el incumplimiento de la obligación 2. Por no acatar las órdenes respecto a la ejecución del objeto contratado **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA, no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte de LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNANDEZ. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA-AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará con autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNANDEZ. **PARÁGRAFO.** La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNANDEZ podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, por insubordinación e irrespeto del CONTRATISTA o sus trabajadores, al interventor o a los funcionarios de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNANDEZ, o por el incumplimiento de los reglamentos y estatutos de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNANDEZ, previa comunicación por escrito; sin perjuicio de las acciones de indemnización contempladas en la caducidad. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA-DOMICILIO:** Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos del contrato el municipio de ALBANIA, Santander. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA-CLAUSULA DÉCIMA NOVENA-SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá en primera instancia a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo; b) Transacción; c) Conciliación; d) Amigable Composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLAUSULA VIGÉSIMA-DOCUMENTOS:** Forman parte integral de este presente contrato, además de todos los documentos legalmente requeridos y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo, los siguientes documentos: 1) Estudio Previo de la presente contratación; 2) Propuesta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA-LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Conforme a lo señalado en el acuerdo 008 de 2014 en sus artículo 39 y 40. La liquidación del contrato se hará de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma o simplemente no se haya podido liquidar un contrato por cualquier razón, será practicada directa y unilateralmente por La

Powered by CamScanner

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNANDEZ, se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** En virtud de la cual EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, acción administrativa y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto, derivado del presente contrato EL CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley, con el fin de realizar un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que EL CONTRATANTE sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Son aplicables al contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	**CONTRATISTA**
Nombre: ESE BLANCA ALICIA HERNANDEZ.Dirección: Calle 3- No. 2-17, Barrio los Vecinos.	Nombre: **CARLOS ENRIQUE DAZA** Dirección: calle 13 numero 12 -29 Ditama (B) Teléfono: 3208179440 Correo Electrónico: compudaza@gmail.com

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se perfecciona con la firma de las partes y requiere para su ejecución que EL CONTRATISTA acredite: 1) La expedición del Registro Presupuestal respectivo por parte de la entidad. 2) Afiliación a ARL. 3) Aprobación de la garantía única (cuando aplique) 4) Encontrarse al día en el Pago de Seguridad Social 5) Suscripción del Acta de inicio.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron:

CONTRATANTE,	**CONTRATISTA,**
ADRIANA OTALVARO HERNANDEZ GERENTE	**CARLOS ENRIQUE DAZA**
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNANDEZ	CC. No. 79.236.433 DE BOGOTA DC Santander

Powered by CamScanner